

NUEVOS DELITOS QUE GENERAN RESPONSABILIDAD PENAL A LAS EMPRESAS EN CHILE A RAÍZ DEL COVID-19.

A raíz de la pandemia por Covid 19 que afecta a Chile y al mundo entero, en estos últimos meses se han dictado en nuestro país dos leyes que establecen dos nuevos delitos por los cuales las empresas también pasan a tener responsabilidad penal. Con esto, el catálogo de delitos que genera responsabilidad penal a las personas jurídicas aumenta de 12 a 14.

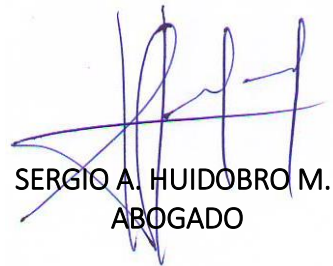
En primer lugar, la Ley Nº 21.227 para acceder al seguro de desempleo (“Ley Pro Empleo”) que se publicó el pasado 06 de abril, estableció en su artículo 14 que se sanciona penalmente (541 días a 5 años de privación de libertad) a quienes mediante simulación o engaño obtengan los complementos o prestaciones que establece esta ley (fundamentalmente acceso al seguro de cesantía mediante suspensiones temporales de contratos de trabajo o reducciones temporales de jornadas laborales), y a quienes, de la misma forma, obtengan un beneficio mayor al que les corresponda. Lo mismo para quienes faciliten los medios para cometer dichos delitos. Esto, sin perjuicio de restituir lo indebidamente obtenido, reajustado. Si bien estas sanciones son para las personas naturales que intervengan en los delitos, los restantes incisos del mismo art. 14 ampliaron la responsabilidad penal a las empresas en cuyo interior se cometan los mencionados delitos, estableciendo una multa correspondiente al doble del monto del beneficio indebidamente recibido y la prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado por dos años.

Por su parte, el pasado 20 de junio se publicó la Ley Nº 21.240, que modificó el Código Penal en materia de delitos contra la salud pública, aumentando las penas del delito contenido en el artículo 318 de dicho Código, que sanciona al que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio. Además, incorporó un nuevo delito en el artículo 318 ter, estableciendo sanciones penales a los empleadores y las empresas que no cumplan con las medidas sanitarias decretadas por la autoridad pública. Así, este artículo sanciona al que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. En estos casos, las sanciones (acumulativas) a las personas naturales que den la orden, será desde 61 días a 3 años de privación de libertad y multa de 10 a 200 UTM (\$287.000 a \$5.750.000 aprox.) por cada trabajador al que se ordene concurrir. Y a las empresas, la prohibición temporal (2 a 4 años) de celebrar actos y contratos con el Estado; la pérdida de beneficios fiscales (20 al 70%); la

prohibición absoluta de recepción de los mismos (2 a 3 años); multa de 400 a 40.000 UTM (\$11.500.000 a \$1.147.840.000); la publicación de un extracto de la sentencia, y el comiso.

Así y por una parte, creemos fundamental informar sobre lo anterior a todos los colaboradores de las empresas y especialmente a los dueños, directores y altos ejecutivos, de modo de evitar que se incurra en cualquiera de estos delitos. Y por otro lado, implementar modelos de prevención de delitos en las empresas en que no existan, o complementar los ya existentes para incorporar los que se mencionan en este artículo.

Santiago, 30 de junio de 2020.



SERGIO A. HUIDOBRO M.
ABOGADO